REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1961
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-04-2026-SSEN-00199, de fecha 16 de abril de 2026, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de mayo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. En este recurso figura como parte recurrida el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, quien no produjo memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por Fadulia [redacted], Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 1 de mayo de 2025, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) emitió un acto administrativo de desvinculación mediante el cual dispuso el cese de las funciones de [redacted], quien se desempeñó como técnico administrativo en la Dirección General Administrativa durante un período de 4 años y 8 meses.

5. Inconforme con dicha decisión, [redacted] interpuso, en fecha 30 de mayo de 2025, un recurso de reconsideración, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley núm. 41-08 de Función

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Pública, mediante el cual solicitó la revocación del acto impugnado y su consecuente reintegración al cargo que ocupaba en el (MOPC). No obstante, dicho recurso fue rechazado por la administración, manteniéndose vigente el acto de desvinculación.

6. Agotada la vía administrativa, el recurrente procedió a interponer, en fecha 15 de julio de 2025, un recurso contencioso administrativo contra el referido acto, procurando su nulidad por ante la jurisdicción competente.

7. Como resultado del proceso jurisdiccional la Tercera Sala del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-04-2026-SSEN-00199, de fecha 16 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA inadmisible de oficio por falta de objeto, el presente recurso contencioso administrativo de fecha 15 de julio de 2025, interpuesto por el señor [redacted], contra el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), conforme con los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal, Exposición vaga e incompleta de los hechos del proceso, Violación al artículo 141 de nuestro Código de Procedimiento Civil, Falta e imprecisión de motivos y fundamentos, Falta de respuestas a los planteamientos de las partes, Violación al artículo 4 del Código Civil; **Segundo medio:** Violación a la ley, Falsa y errónea interpretación y desnaturalización del derecho Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, No ponderación de los documentos del proceso" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico.**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

11. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 29 de mayo de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

12. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

13. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

14. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el

recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

15. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial en fecha 29 de mayo de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 23 de junio de 2026.

16. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

17. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0664716
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones **(MOPC)**
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0030-04-2026-SSEN-00199, de fecha 16 de abril de 2026, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.